



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06061.4.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: ##### 568

En Madrid, a 03 de febrero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que le pusieron internet sin avisarle ni quererlo, se lo han estado cobrando, renovándole con una permanencia, sin previa información. Solicita que no le reclamen dinero y le devuelvan lo que le deben por este concepto.

La parte reclamada alega que con fecha 08/06/2018 se solicitó un renové de terminal para la línea ##### con la tarifa Go Up. Junto a esto, señalan que la opción del desistimiento solo se aplica para las ventas a distancia y el terminal fue adquirido en un punto de venta. En cuanto a la tarifa aplicada, comunican que se generó correctamente la cuota de la tarifa contratada en la facturación emitida. Por último, indican que el importe pendiente de pago por parte del cliente en el servicio asociado a la línea ##### correspondiente a la facturación reclamada en este expediente, asciende a 203,16 euros (impuestos indirectos), correspondiente a las facturas de fecha 12/01/2019, 12/02/2019 y 12/03/2019. Siendo ésta una deuda cierta, vencida y exigible, solicita reconvención de la misma.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente, añade que mientras el terminal se averió compró otro, cree que se dio de baja antes de cumplir la permanencia, y que no pagó dos facturas.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se reitera en sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por el reclamante, ya que al analizar la facturación aportada, se procede a **anular** el cargo en concepto de cambio de condiciones en tarifas de la factura de fecha 12/03/2019, por un **importe de 67,95 euros, exento de impuesto**. La **reclamante** deberá abonar el resto de **servicios facturados**, ya que se han acreditado los consumos y no han sido cuestionados por el reclamante.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.